DICTAMEN N° 514
REF.: E-2-2020-14076-A- Y SUS AGREGADOS S/ SUBCOMISARIO DE POLICÍA FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL S/ RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 925/20 DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre el recurso de queja incoado por el Subcomisario de Policía Miguel Ángel Fernández D.N.I. Nº 30.748.303 contra la Resolución Nº 925/2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia, y en consecuencia, contra el Acta de Reunión Nº 04/2019 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Subcomisario s/ tratamiento calificación numérica, siendo su pretensión concreta que se revoque la medida por violar los alcances del artículo 119 de la Ley Nº 179-A "Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco".

En el previo y necesario examen de la admisibilidad formal, se afirma que la Ley 179-A en su artículo 107 dispone: "*Si la administración denegare los recursos jerárquico y/o de nulidad, la resolución denegatoria deberá ser fundada y especificara las causas que la motiva, debiendo notificar al recurrente. Éste podrá recurrir directamente en queja ante el superior administrativo dentro del término de cinco días de haber sido notificado…*" (Lo subrayado me pertenece).

Luego de analizar los extremos que hacen a la procedencia formal del recurso, éste organismo asesor "ab initio" observa que resulta inadmisible en atención a las consideraciones que se enuncian a continuación.

En primer lugar, surge que el recurso de queja procede cuando en la resolución denegatoria del recurso jerárquico y/o de nulidad se omite fundar la medida, al no establecer las causas que la motivan, presupuesto que no se da en el caso en examen.

Se observa que a través de la Resolución Nº 925/20 del Ministerio de Seguridad y Justicia (fs. 49/50 de la A.S. E21-2018-4448-A) se resuelve no hacer lugar al recurso jerárquico deducido por el actual Subcomisario de Policía Miguel Ángel Fernández, contra el Acta de Reunión Nº 04/19 s/ tratamiento calificación numérica de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Subcomisario, "por los motivos expuestos en los considerandos de la presente". Que dicho acto, encuentra sustento en Dictamen Nº 3071/19 de la Dirección de Asesoría Letrada Policial en concordancia con el Dictamen Nº 56/2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

La reseña de lo manifestado precedentemente, esbozan de conformidad con la normativa vigente, que la vía administrativa de impugnación de las resoluciones ministeriales en temas de su estricta competencia se encuentran definitivamente agotadas, así lo sostuvo este servicio jurídico en Dictamen Nº 105/10 al considerar que el Ministerio es la *"autoridad competente para resolver el recurso jerárquico, deberá analizar los agravios vertidos por el recurrente y expedirse sobre la existencia o inexistencia de una conducta arbitraria por parte de los integrantes de la Junta de Calificaciones".*

Subsecuentemente, se esgrimió que: *"El agotamiento de la vía administrativa se produce mediante la interposición de los recursos administrativos y debe conceptuarse que ello ha ocurrido cuando se ha llegado al funcionario superior con competencia para decidir respecto del acto impugnado, aunque su decisión sea todavía pasible de algún recurso."* (Gordillo, Victor Hugo y Otros c/ Municipalidad de Pozo del Tigre s/ Sumario).[1]

En ese contexto, toda vez que habiéndose concedido y tratado oportunamente el recuso jerárquico, dicho remedio procedimental deviene improcedente. En efecto, este organismo ha sostenido reiteradamente que es presupuesto esencial para la procedencia formal de la queja, la

[1] Superior Tribunal De Justicia. Formosa, Sentencia 14/06/12.

COPIA DIGITAL

existencia de resolución denegatoria del recurso jerárquico y/o de nulidad, lo que no ocurre en los autos.

Por lo expuesto, y al no configurarse en el presente caso los supuestos previstos en el Artículo 107º de la Ley Nº 179-A para la consideración del recurso incoado, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente rechazar el recurso de queja interpuesto por el Subcomisario de Policía Miguel Ángel Fernández D.N.I. Nº 30.748.303 contra la Resolución Nº 925/2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia, por ser inadmisible.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

28-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL